



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11 001 3105 **018 2019**
00639 00, informando que se encuentra memoriales pendientes de resolver.
Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **PEDRO CLAVER FERNANDEZ CASTEBLANCO** identificado con CC 17.160.055 y TP 53.570 como apoderada judicial de la tercera interviniente CLAUDIA ADRIANA ISAZA RODRIGUEZ y a la Doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ** identificada con CC 35.263.144 y T.P. 124.875 como apoderada sustituta de la demandada **AFP PROTECCION SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que, en diligencia anterior se declaró la prosperidad de la excepción previa denominada falta de integración del litisconsorcio; para lo cual se ordenó la vinculación como terceros intervinientes a las señoras CLAUDIA ADRIANA ISAZA RODRIGUEZ y MARCELA LEON HERNANDEZ.

Al respecto, el apoderado de la parte actora presentó memoriales contentivos de la notificación de la señora MARCELA LEON HERNANDEZ; **sin que a los mismo pueda darse validez por cuanto no cumplen con los requisitos legales.** A saber, en archivo 20 que conforma el expediente digital, se encuentra diligencia de envió de aviso que trata el artículo 292 del CGP sin que previo a ellos se hubiere agotado la diligencia de citación personal conforme a lo ordenado por el artículo 291 ibídem.

De otro lado, en archivo 23 reposa diligencias de notificación con forme a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, en aquella se manifiesta que la notificación se remitió a los correos Eric.ibanez532@gmail.com y chelalatina_1502@hotmail.com, que corresponden a los hijos demandantes; situación que no permite a este estrado determinar que se enteró de la demanda a la vinculada; pues se recuerda que la norma ya citada ordena que la parte interesada en la notificación debe manifestar **i. que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora Marcela león**, situación que no ocurre pues los correos pertenecen a los hijos **ii. la declaración del demandante tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado**

y **iii**. La prueba «*particularmente*», con las «*comunicaciones remitidas y recibidas a la persona por notificar*».

Consecuente, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda adelantar el trámite de notificación bajo la egida del artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 41 del CPT y la SS o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, independiente del régimen de notificación que sea elegido, se debe aplicar en su integralidad y cumpliendo los requisitos para cada una, so pena de aplicar las consecuencias procesales.

Por su parte, frente a la vinculación de la señora **CLAUDIA ADRIANA ISAZA RODRIGUEZ**, observa el Despacho que se notificó personalmente el pasado 22 de febrero de 2023 (archivo 21) y presentó escrito de contestación de la demanda en término (archivo 24), sin embargo, no es procedente la calificación de la misma dada la calidad de vinculación como tercero interviniente, por lo cual debe presentar el escrito en el que se presente pretensiones concomitantes a los demandantes, para lo cual se le da el término de cinco (05) días a fin que adecue el escrito.

Finalmente, **téngase por revocado el poder** al Doctor **PEDRO CLAVER FERNANDEZ CASTEBLANCO** en los términos del artículo 76 del CGP (archivo 28). Así mismo se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con CC 79.297.650 y TP 285.411 como apoderada judicial de la tercera interviniente **CLAUDIA ADRIANA ISAZA RODRIGUEZ**. en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°062 de 17 de abril de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria